

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, TREINTA (30) DE ARBIL DE DOS MIL**  
**VEINTICUATRO (2024).**

El señor **FRANCISCO JAVIER JARAMILLO GALLEGO**, obrando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SABANETA- SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA-ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE SABANETA y/o de la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, dado que aparece, como destinataria del derecho de petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **FRANCISCO JAVIER JARAMILLO GALLEGO** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SABANETA- SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA-ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva con la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE SABANETA y/o de la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA**.

**2.- CORRER** traslado a la accionada original y a la Integrada, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la accionada original y a la Integrada para que dentro

del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo las copia de los expedientes contravencionales completos y los de cobro coactivo en los cuales consten todos los antecedentes de los asunto que se debaten en la presente tutela (todo lo actuado en relación con los comparendos 05631000000028710212 del 10/10/2020,05631000000026556912 del 13/08/2020 referidos en la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse durante el curso de la presente acción constitucional por las accionadas(os) respuesta completa, coherente y de fondo, frente al derecho de petición fechado del 1° de abril de 2024, radicado por el accionante bajo el No PQ2024017320, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

**4.-ADVERTIR** que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**6.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

